



INSTRUCCIONES SOBRE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS

Actualizado a 19 de abril de 2020

Este documento ha sido revisado y aprobado por la Ponencia de Salud Laboral

Este documento está en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que la indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

El *Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)* del Ministerio de Sanidad, actualizado a 11 de abril de 2020, establece que en un escenario de transmisión comunitaria sostenida generalizada se debe realizar la detección de infección por SARS-CoV-2 en las siguientes situaciones:

- A. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda que se encuentre hospitalizada o que cumpla criterios de ingreso hospitalario.
- B. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de cualquier gravedad que pertenezca a alguno de los siguientes grupos: (a) personal sanitario y socio-sanitario, (b) otros servicios esenciales.

Se podrá considerar la realización del test diagnóstico en personas especialmente vulnerables o residentes en instituciones cerradas que presenten un cuadro clínico de infección respiratoria aguda independientemente de su gravedad, tras una valoración clínica individualizada.

La *Guía para la utilización de tests rápidos de anticuerpos para COVID-19* del Ministerio de Sanidad, actualizada a 7 de abril de 2020), especifica que:

- Los test rápidos de detección de anticuerpos ofrecen la posibilidad de detectar enfermedad activa de varios días de evolución, sobre todo a partir del 7^a día.
- La presencia de anticuerpos no excluye la posibilidad de seguir siendo transmisor del virus.
- En general, las pruebas diagnósticas solo se realizarán en pacientes sintomáticos, moderados o graves en el ámbito hospitalario, o leves en el ámbito extra-hospitalario.

Además, se indica la utilización de los test serológicos en los distintos ámbitos de actuación. En el ámbito extra-hospitalario, solo se prioriza la utilización de los test en residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios y su uso está indicado en pacientes sintomáticos si han transcurrido varios días desde el inicio de síntomas. En Instituciones Penitenciarias, cuando no sea posible la PCR.

En el ámbito comunitario, solo si está garantizada la capacidad de realización de PCR, se podrá plantear la utilización de test de diagnóstico rápido de detección de anticuerpos en pacientes con alta sospecha clínica de varios días de evolución tras el inicio de síntomas.

En el escenario actual, **la intervención de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2, en el ámbito de las empresas es crucial**, adaptando su actividad con recomendaciones actualizadas y de cumplimiento de las medidas de prevención: medidas de carácter organizativo, de

protección personal, de trabajador especialmente vulnerable y nivel de riesgo, de estudio y manejo de contactos ocurridos en la empresa y de colaboración en la gestión de la incapacidad temporal, tal y como especifica el *Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)*.

Por todo ello, en el momento actual, **los servicios de prevención de riesgos laborales que realizan actividades sanitarias deben limitar la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a los ámbitos de actuación descritos**, establecidos por el Ministerio de Sanidad.

NOTIFICACIÓN DE LOS CASOS COVID-19 CONFIRMADOS

En atención a criterios de necesidad y urgencia y con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión (Orden SND/344/2020, de 13 de abril), todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, deberán notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

Asimismo, cualquier entidad de naturaleza pública o privada que, en relación con las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 adquiera hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso.

La información a la que se refiere este apartado deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible, correspondiendo a la autoridad sanitaria competente de cada comunidad autónoma establecer el procedimiento concreto para su remisión.